



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las
Revoluciones de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES
DE MÉXICO

POLÍTICA INTERNA DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO



ÍNDICE

I. MARCO JURÍDICO.

II. DEFINICIONES.

III. INTRODUCCIÓN.

IV. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



I. MARCO JURÍDICO.

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- C. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- D. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- E. Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- F. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Decimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- G. Demás leyes aplicables en materia de protección de datos personales.



II. DEFINICIONES

- A. Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- B. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- C. Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- D. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- E. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- F. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.



III. INTRODUCCIÓN

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

De conformidad con el artículo 56 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y el tratamiento de los datos personales, el cumplimiento de todos los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto con el artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el responsable tiene el deber de establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales que reciba en ejercicio de sus facultades, para lo cual debe crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.



IV. OBJETIVO.

- A. Establecer los principios generales que deberán observar los servidores públicos en el ejercicio de las funciones para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- B. Establecer las obligaciones y atribuciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el correcto cumplimiento en el tratamiento de los datos personales.
- C. Fortalecer los conocimientos para la correcta observancia de los principios y deberes que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- D. Cumplir con las disposiciones que emanan de la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, para garantizar el correcto tratamiento de los datos personales.



V. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. El artículo 7° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que en todo tratamiento de datos personales se deberá observar los principios rectores de la protección de datos personales:
 - a) Licitud.
 - b) Finalidad.
 - c) Lealtad.
 - d) Consentimiento.
 - e) Calidad.
 - f) Proporcionalidad.
 - g) Información.
 - h) Responsabilidad.

2. En observancia al correcto tratamiento de los datos personales en posesión de este Sujeto Obligado, la aplicación de los Principios Generales de Protección de Datos Personales, se formalizan como sigue:
 - a) Principio de **Licitud**. Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de conformidad con las atribuciones o facultades que establecen las leyes en materia de protección de datos personales.

 - b) Principio de **Finalidad**.
 - i. Verificar que los tratamientos de datos personales que se realicen atiendan los fines específicos o determinados (finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas) y que sean acordes a las atribuciones o facultades de este Sujeto Obligado.
 - ii. Verificar que las finalidades para el tratamiento de los datos personales estén relacionadas con las atribuciones normativas de este Instituto.
 - iii. Identificar las finalidades que no fueron informadas en los avisos de privacidad, verificando que estas se encuentren dentro de las atribuciones legales para el tratamiento de los datos personales y recabar el consentimiento del titular al momento de obtener sus datos personales.

 - c) Principio de **Lealtad**.
 - i. Garantizar que los datos personales recabados por este sujeto obligado, no se obtengan a través de medios engañosos o fraudulentos.
 - ii. 2. Garantizar y supervisar que los tratamientos de datos personales que lleva a cabo el INEHRM, no den lugar a la discriminación, trato injusto o arbitrario en contra del titular.



d) Principio de Consentimiento.

- i. Garantizar que previo a la obtención de los datos personales de los titulares y después de haberles puesto a disposición los avisos de privacidad, se cuente con su consentimiento (tácito o expreso) para el tratamiento de datos personales que lleva a cabo este Sujeto Obligado (salvo las causales de excepción señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados).
- ii. Verificar que el consentimiento que se obtenga de los titulares sea libre, específico e informado.
- iii. Cuando los datos personales se recaben directamente del titular y se requiera el consentimiento, éste deberá solicitarse previo a la obtención de los datos personales y después de la puesta a disposición del aviso de privacidad.
- iv. Cuando los datos personales se recaben indirectamente del titular y se requiera el consentimiento, no se podrán tratar los datos personales hasta que se cuente con la manifestación libre, específica e informada del titular, en la que autorice el tratamiento de sus datos personales de manera tácita o expresa según corresponda.
- v. Atender las solicitudes de revocación del consentimiento, mismas que podrán ser representadas por el titular en cualquier momento del tratamiento.

e) Principio de Calidad.

- i. Adoptar las medidas necesarias, para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que son tratados por este Instituto.
- ii. Establecer los plazos de conservación de los datos personales, de conformidad con los instrumentos de clasificación archivística.
- iii. Establecer y documentar los procedimientos para la conservación y supresión de los datos personales que son tratados en el INEHRM.

f) Principio de Proporcionalidad.

- i. Garantizar que los datos personales que se recaben sean los adecuados, relevantes y necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
- ii. Garantizar que los datos personales recabados contengan los datos mínimos necesarios en relación a las finalidades que justifican su tratamiento.



g) Principio de Información.

- i. Poner a disposición del titular los avisos de privacidad que correspondan (Simplificados e Integrales), antes y después de la obtención de los datos personales.
- ii. Implementar mecanismos para que el titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de datos personales para finalidades o transferencias que requieran su consentimiento.
- iii. Difundir los avisos de privacidad por medios electrónicos y físicos.
- iv. Ubicar los avisos de privacidad en lugares visibles que faciliten la consulta del titular.
- v. Verificar que los avisos de privacidad integrales se encuentren de manera permanente en el portal de internet del INEHRM.
- vi. Poner a disposición del titular los nuevos avisos de privacidad cuando se actualicen los siguientes supuestos.
 - a) Cambie la identidad de este Sujeto Obligado.
 - b) Se requiera recabar datos personales sensibles.
 - c) Cambien las finalidades señaladas en el aviso de privacidad.
 - d) Se modifiquen las condiciones de las transferencias de datos personales o se pretendan realizar transferencias no previstas inicialmente y el consentimiento del titular sea necesario.

h) Principio de Responsabilidad.

- i. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes.
- ii. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales.
- iii. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran.
- iv. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.



- v. Cuando se requiera poner en práctica el procedimiento para atender dudas y quejas de los titulares.
- vi. Garantizar que las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- vii. Implementar mecanismos para evidenciar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones ante los Titulares y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.